



Resolución Ministerial

Nº 466-2011-MC

Lima, 22 NOV. 2011

Visto, el Memorandum Nº 499-2011-PP/MC del 16 de noviembre de 2011 y el Memorando Nº 718-2011-OGA-SG/MC del 16 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Nº 00714-2009-0-1801-JR-LA-29, el Séptimo Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Nº SEIS de fecha 11 de octubre de 2010, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Carlos Humberto Loaiza Selim; y, ORDENÓ a la emplazada Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), otorgue al demandante la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, previa deducción de lo abonado en virtud del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM;

Que, apelada la sentencia, la Primera Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 24 de agosto de 2011, la confirma;

Que, por Resolución Nº OCHO de fecha 02 de noviembre de 2011, notificada el 15 de noviembre de 2011, el Séptimo Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima requiere a la parte demandada a fin de que cumpla en el plazo de TRES DÍAS, con lo ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de ley;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del Artículo 14º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral Nº 030-2010-EF776.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;



Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

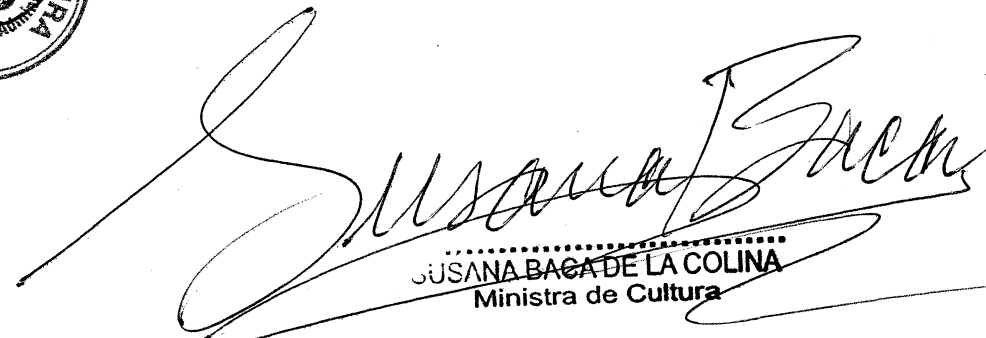
Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF y la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Séptimo Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo con Sub Especialidad Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue al demandante Carlos Humberto Loaiza Selim la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994, previa deducción de lo abonado en virtud del Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Regístrese y comuníquese.


.....
SUSANA BACA DE LA COLINA
Ministra de Cultura